



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables"

## **COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

### **Señor presidente:**

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Ley 2493/2021-CR, del Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, que propone la "Ley que promueve la inversión privada para generar empleo, reactivar la economía y cerrar brechas en infraestructura en lugares alejados y zonas de frontera del país".
2. Proyecto de Ley 4318/2022-CR, del Grupo Parlamentario Acción Popular iniciativa de la Congresista Karol Paredes Fonseca, que propone la "Ley que promueve la inversión privada para el financiamiento en la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos en los gobiernos locales".
3. Proyecto de Ley 6944/2023-CR, del Grupo Parlamentario Perú Libre iniciativa de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, que propone la "Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión para mejorar la calidad de los expedientes técnicos".
4. Proyecto de Ley 7447/2023-CR, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional iniciativa del Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que propone la "Ley que exonera a los gobiernos locales y gobiernos regionales del pago de tasas y otros derechos de trámite ante entidades del poder ejecutivo relacionadas al saneamiento físico legal para ejecutar proyectos de inversión pública del sector educación".
5. Proyecto de Ley 8154/2023-CR, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional iniciativa del Congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente la exoneración del saneamiento físico legal durante las fases de formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura educativa y de salud".
6. Proyecto de Ley 12438/2025-CR, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso iniciativa del Congresista Idelso Manuel García Correa, que propone la "Ley que amplía la vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, para optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública en el país".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”

Luego de la exposición y debate, en la Octava Sesión Ordinaria, de fecha 05 de noviembre de 2025, se acordó por UNANIMIDAD aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”; con veinte (20) votos a favor, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruíz, Ana Zadith Zegarra Saboya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, María Grimaneza Acuña Peralta, Yorel Kira Alcarraz Agüero, María del Carmen Alva Prieto, Diego Alonso Bazán Calderón, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Nilza Merly Chacón Trujillo, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Noelia Rossvith Herrera Medina, Ilich Fredy López Ureña, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Jorge Carlos Montoya Manrique, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva y Nivardo Edgar Tello Montes. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales en reemplazo de José Enrique Jerí Oré.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS**

El Proyecto de Ley 2493/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 05 de julio de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 06 de julio de 2022.

El Proyecto de Ley 4318/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 24 de febrero de 2023. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 27 de febrero de 2023.

El Proyecto de Ley 6944/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 01 de febrero de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 05 de febrero de 2024, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora en la misma fecha.

El Proyecto de Ley 7447/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 02 de abril de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables"

Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 04 de abril de 2024.

El Proyecto de Ley 8154/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 11 de junio de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 13 de junio de 2024, y a la Comisión de Vivienda y Construcción, como segunda comisión dictaminadora en la misma fecha.

El Proyecto de Ley 12438/2025-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 16 de setiembre de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 16 de setiembre de 2025.

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**

El Proyecto de Ley 2493/2021-CR tiene por objeto promover la inversión privada para la generación de empleo, reactivar la economía y cerrar las brechas de infraestructura en transportes, salud, educación y turismo en el interior del país, en particular en las zonas alejadas o de frontera.

El Proyecto de Ley 4318/2022-CR tiene por objeto promover la inversión privada para el financiamiento de estudios de preinversión y expedientes técnicos en los Gobiernos Locales bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a fin de mejorar la calidad de los estudios en los precitados gobiernos locales.

El Proyecto de Ley 6944/2023-CR tiene por objeto promover la participación de los colegios profesionales para brindar el acompañamiento técnico en la elaboración y evaluación de expedientes técnicos a fin de asegurar la calidad en la inversión pública.

El Proyecto de Ley 7447/2023-CR tiene por objeto mejorar y poner en óptimas condiciones la infraestructura educativa a fin de contribuir al cierre de la brecha en infraestructura en el sector Educación.

El Proyecto de Ley 8154/2023-CR tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y temporal, la exoneración del requisito de saneamiento físico legal durante las fases de formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura educativa y de salud.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”

El Proyecto de Ley 12438/2025-CR tiene por objeto ampliar la vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, para optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública en el país.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

### IV. OPINIONES SOLICITADAS

#### a) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 2493/2021-CR

| OFICIO                                    | ENTIDAD                                       | FECHA      |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------|
| OFICIO 2440-2021-2022- SMMF-CEBFIF-CR     | Presidencia del Consejo de Ministros - PCM    | 07/07/2022 |
| OFICIO 2439-2021-2022- SMMF-CEBFIF-CR     | Ministerio de Economía y Finanzas – MEF       | 07/07/2022 |
| OFICIO 084-2022-2023-AMPE- RABR-CEBFIF-CR | Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE | 23/09/2022 |
| OFICIO 085-2022-2023- RABR -CEBFIF-CR     | PRODUCE                                       | 07/07/2022 |
| OFICIO 086-2022-2023- RABR -CEBFIF-CR     | Sociedad Peruana de PYMES                     | 23/09/2022 |
| OFICIO 0361-2022-2023- RABR -CEBFIF-CR    | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales     | 04/10/2022 |
| OFICIO 2442-2022-2023- RABR -CEBFIF-CR    | INDECOPI                                      | 07/07/2022 |
| OFICIO 2443-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR      | Banco de la Nación                            | 07/07/2022 |
| OFICIO 2444-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR      | Sociedad Nacional de Industrias               | 07/07/2022 |

#### b) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 4318/2022-CR

| OFICIO                               | ENTIDAD                                         | FECHA      |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------|------------|
| OFICIO 1485-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR | Presidencia del Consejo de Ministros - PCM      | 24/02/2023 |
| OFICIO 1484-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR | Ministerio de Economía y Finanzas – MEF         | 24/02/2023 |
| OFICIO 1486-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales- ANGR | 24/02/2023 |
| OFICIO 1487-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR | Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE   | 24/02/2023 |

#### c) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 6944/2023-CR

| OFICIO | ENTIDAD | FECHA |
|--------|---------|-------|
|--------|---------|-------|

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”

|                                      |                                            |            |
|--------------------------------------|--------------------------------------------|------------|
| OFICIO 1907-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Ministerio de Economía y Finanzas – MEF    | 21/05/2024 |
| OFICIO 1908-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Presidencia del Consejo de Ministros - PCM | 21/05/2024 |
| OFICIO 1909-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | PROINVERSION                               | 21/05/2024 |

#### **d) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 7447/2023-CR**

| OFICIO                               | ENTIDAD                                          | FECHA      |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| OFICIO 2202-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Ministerio de Economía y Finanzas – MEF          | 20/06/2024 |
| OFICIO 2203-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Presidencia del Consejo de Ministros - PCM       | 20/06/2024 |
| OFICIO 2204-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Ministerio de Educación                          | 20/06/2024 |
| OFICIO 2205-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR | 20/06/2024 |
| OFICIO 2206-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE    | 20/06/2024 |

#### **e) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 8154/2023-CR**

| OFICIO                               | ENTIDAD                                    | FECHA      |
|--------------------------------------|--------------------------------------------|------------|
| OFICIO 2625-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Ministerio de Economía y Finanzas – MEF    | 27/06/2024 |
| OFICIO 2626-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Presidencia del Consejo de Ministros - PCM | 27/06/2024 |
| OFICIO 2627-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Ministerio de Educación                    | 27/06/2024 |
| OFICIO 2628-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR | Ministerio de Salud                        | 27/06/2024 |

#### **f) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 12438/2025-CR**

| OFICIO                              | ENTIDAD                                          | FECHA      |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| OFICIO 305-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR | Ministerio de Economía y Finanzas – MEF          | 01/10/2025 |
| OFICIO 306-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR | Presidencia del Consejo de Ministros - PCM       | 01/10/2025 |
| OFICIO 307-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR | 01/10/2025 |
| OFICIO 308-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR | Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE    | 01/10/2025 |

### **V. OPINIONES RECIBIDAS**

#### **a) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 2493/2021-CR**

##### **a.1) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D2012-2022-PCM-SG de fecha 15 de agosto de 2022, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 2493/2021-CR, remite el Informe D1170-2022-PCM-OGAJ. Tras revisar el contenido, la PCM concluye que el proyecto no se encuentra dentro de sus

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables"

competencias y que no resulta viable en el extremo de que los Ministerios deben remitir un informe detallado de las inversiones prioritarias para contribuir al cierre de brechas de sus sectores en un plazo de 20 días; en esa línea, la PCM indica que las demás materias abordadas corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. En consecuencia, **la PCM no emite opinión sobre el fondo del proyecto** y remite el informe a la Comisión de Economía para su conocimiento.

#### **a.2) Ministerio de Educación – MINEDU**

El Ministerio de Educación, mediante el Oficio 579-2022-MINEDU/DM de fecha 17 de octubre de 2022, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 2493/2021-CR, remite el Informe 1203-2022-MINEDU/SG-OGAJ señalando que no se dispone del financiamiento para la implementación de la iniciativa legislativa, que implicaría que el MEF otorgue garantías, avales y exija fideicomisos, seguros a los tenedores de bonos de reconstrucción y desarrollo, hecho que resulta inviable dado que no existen; razón por la cual, **el MINEDU concluye que el proyecto de ley es viable con observaciones.**

#### **a.3) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Oficio 292-2023-MINCETUR/DM de fecha 22 de marzo de 2023, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 2493/2021-CR, remite el Informe 13-2023-MINCETUR/SG/AJ-AMC señalando que no es el competente para opinar, dado que es una materia del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **a.4) Ministerio de Salud - MINSA**

El Ministerio de Salud, mediante el Oficio 143-2023-SG-MINSA de fecha 19 de enero de 2023, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 2493/2021-CR, remite el Informe 484-2022-OGAJ-MINSA señalando que la iniciativa legislativa no ha contemplado el marco normativo especial que rige sobre los Bonos de Reconstrucción y Bonos de Desarrollo en base a la Ley 23592 y Ley 24030; razón por la cual, **el MINSA concluye que el proyecto de ley no es viable.**

#### **a.5) Ministerio de Producción- PRODUCE**

El Ministerio de Producción, mediante el Oficio 1580-2022-PRODUCE/SG de fecha 18 de octubre de 2022, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables"

2493/2021-CR, remite el Informe 941-2021-PRODUCE/OGAJ señalando que no es el competente para opinar, dado que es una materia del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **a.6) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mediante el Oficio 074-2023-GEG/INDECOPI de fecha 09 de febrero de 2023, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 2493/2021-CR, remite el Informe 168-2022-DPC/INDECOPI señalando que no es el competente para opinar, dado que es una materia del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **a.7) Banco de la Nación**

El Banco de la Nación, mediante el Carta 104-2022-BN/200 de fecha 24 de octubre de 2022, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 2493/2021-CR, remite el Informe 071-2022-BN/2760 señalando que no es el competente para opinar, dado que es una materia del Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banco y Seguros y AFP.

### **b) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 4318/2022-CR**

#### **b.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF**

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio 217-2025-EF/10.01 de fecha 27 de enero de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 4318/2022-CR, remite el Informe 0025-2025-EF/50.04 señalando que no se entiende cómo se llegaría a cumplir la finalidad de la iniciativa legislativa, en consecuencia, **el MEF formula observaciones al proyecto de ley.**

#### **b.2) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D1650-2023-PCM-SG de fecha 12 de junio de 2023, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 4318/2022-CR, remite el Informe D787-2023-PCM-OGAJ. Tras revisar el contenido, la PCM concluye que el proyecto no se encuentra dentro de sus competencias, dado que las materias abordadas corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, **la PCM no emite opinión sobre el fondo del proyecto** y remite el informe a la Comisión de Economía para su conocimiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables"

### c) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 6944/2023-CR

#### c.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio 215-2025-EF/10.01 de fecha 27 de enero de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6944/2023-CR, remite el Informe 0027-2025-EF/63.06 señalando que los colegios profesionales no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), razón por la cual no corresponde la inclusión de dichos colegios como órganos del SNPMGI, en consecuencia, **el MEF formula observaciones al proyecto de ley.**

#### c.2) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D1265-2024-PCM-SG de fecha 27 de junio de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6944/2023-CR, remite el Informe D754-2024-PCM-SG. Tras revisar el contenido, la PCM concluye que el proyecto no se encuentra dentro de sus competencias, dado que las materias abordadas corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, **la PCM no emite opinión sobre el fondo del proyecto** y remite el informe a la Comisión de Economía para su conocimiento.

### d) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7447/2023-CR

#### d.1) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D1448-2024-PCM-SG de fecha 17 de julio de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 7447/2023-CR, remite el Informe D1050-2024-PCM-SG. Tras revisar el contenido, la PCM concluye que el proyecto no se encuentra dentro de sus competencias, dado que las materias abordadas corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, **la PCM no emite opinión sobre el fondo del proyecto** y remite el informe a la Comisión de Economía para su conocimiento.

#### d.2) Ministerio de Educación - MINEDU

El Ministerio de Educación, mediante el Oficio 2334-2024-MINEDU/SG de fecha 11 de octubre de 2024, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 7447/2023-CR, remite el Informe 1275-2024-MINEDU/SG-OGAJ señalando que las tasas se regulan a través de Decreto Supremo, mientras que los tributos se crean, modifican, o derogan por ley, en consecuencia, **el MINEDU indica que es viable con observaciones.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables"

### **d.3) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio 045-2025-JUS/SG de fecha 02 de enero de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 7447/2023-CR, remite el Informe 1313-2024-SUNARP/OAJ señalando que las tasas se regulan a través de Decreto Supremo, razón por la cual, **el MINJUS indica que la iniciativa legislativa no es viable.**

### **d.4) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio 150-2024-VIVIENDA/DM de fecha 04 de octubre de 2024, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 7447/2023-CR, remite el Informe 157-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ indicando que no corresponde incluir al MVCS dado que el alcance de la iniciativa legislativa está relacionada al sector educación, razón por la cual, **el MVCS indica que el proyecto de ley no es viable.**

## **e) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 8154/2023-CR**

### **e.1) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D1551-2024-PCM-SG de fecha 02 de agosto de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8154/2023-CR, remite el Informe D1134-2024-PCM-OGAJ. Tras revisar el contenido, la PCM concluye que el proyecto no se encuentra dentro de sus competencias, dado que las materias abordadas corresponden al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Educación. En consecuencia, **la PCM no emite opinión sobre el fondo del proyecto** y remite el informe a la Comisión de Economía para su conocimiento.

### **e.2) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio 046-2024-VIVIENDA/DM de fecha 22 de agosto de 2024, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8154/2023-CR, remite el Informe 646-2024-VIVIENDA/OGAJ señalando que la exoneración del requisito del saneamiento físico legal de los inmuebles destinados a proyectos de inversión en infraestructura educativa y salud no se considera factible, en consecuencia, **el MVCS indica la inviabilidad de la iniciativa legislativa.**

### **e.3) Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación, mediante el Oficio 224-2025-MINEDU/SG de fecha 24 de enero de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”

8154/2023-CR, remite el Informe 094-2025-MINEDU/SG-OGAJ señalando que esta exoneración solo sería posible si se cuenta con justo título y buena fe; sin embargo, esto no sucede así dado que existen predios que se encuentran sobre propiedad privada, en base a una posesión de mala fe, razón por la cual, **el MINEDU indica que la iniciativa legislativa es viable con observaciones.**

#### **e.4) Ministerio de Salud - MINSA**

El Ministerio de Salud, mediante el Oficio 2866-2025-DM-MINSA de fecha 09 de octubre de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8154/2023-CR, remite el Informe D954-2025-OGAJ-MINSA señalando que la iniciativa legislativa tendría un impacto favorable en la población, sin embargo, debe considerar los aspectos normativos estipulados en el Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, razón por la cual, **el MINSA indica que el proyecto de ley es viable con observaciones.**

#### **f) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 12438/2025-CR**

No se han recibido respuesta aún de los sectores y entidades.

### **VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS**

#### **6.1. Problemática**

La inversión pública consiste en el uso de los recursos del Estado para crear, ampliar, recuperar, mejorar y reponer inversiones a fin de cerrar las brechas de infraestructura o acceso a los servicios públicos. La inversión pública reduce la pobreza porque mejora las condiciones de vida de la población, así como genera oportunidades económicas para las mismas, particularmente en los sectores más vulnerables. Son estos sectores los que particularmente requieren mayor presencia del Estado peruano, dado que son los que tienen mayores brechas de acceso a servicios públicos básicos, como agua, saneamiento, electrificación rural, vías, educación y salud. Según Escobal y otros (2012)<sup>1</sup>, el sector rural tiene una limitada capacidad para el aprovechamiento de los beneficios del crecimiento económico dado que cuentan con una reducida dotación de bienes y servicios públicos.

Uno de los problemas recurrentes en la inversión pública son las obras paralizadas, las cuales pueden ser atribuibles al contratista, a la entidad o ambos (MEF, 2023). En algunos casos, las obras se paralizan porque ya no se invierten más recursos

---

<sup>1</sup> Escobal, J., Ponce, C., Pajuelo, R. y Espinoza, M. (2012). *Estudio comparativo de intervenciones para el desarrollo rural en la sierra sur del Perú*. Lima: GRADE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables"

en una obra que ya empezó, justamente porque ya no es considerado como una prioridad, por ejemplo, cuando hay un cambio de autoridades. Este hecho es el resultado de una falta de planificación estratégica territorial de mediano plazo, que ocurre, cuando se identifica una obra no priorizada que no genera valor ni sinergia en un territorio determinado. En tal sentido, buscar la manera de vincular la priorización de un proyecto de inversión asociado directamente al bienestar de la población beneficiaria, de la articulación y sinergia con otras inversiones, circunscritas con enfoque territorial resulta necesario para la gestión de inversiones.

El Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) tiene cuatro fases, los cuales son la Programación Multianual de Inversiones, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento. La primera consiste en la identificación, selección y priorización de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios a través de una planificación estratégica en articulación con otros sistemas administrativos. Así, la Programación Multianual de Inversiones (PMI) es un instrumento de gestión del SNPMGI de planificación estratégica que busca priorizar las inversiones más adecuadas, de acuerdo con lo siguiente:

*"El Programa Multianual de Inversiones (PMI) es un instrumento de gestión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que determina la estrategia de la entidad, para generar la oportuna y efectiva prestación de servicios a los ciudadanos; además de la óptima provisión de infraestructura necesaria, para el desarrollo del país para un periodo mínimo de tres (3) años, a través de la identificación y contextualización de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios, en un territorio y tiempo específicos, a fin de priorizar y determinar la mejor combinación de inversiones para acelerar el cierre de brechas." (MEF, 2022, pp.22)<sup>2</sup>*

En efecto, la Programación Multianual de Inversiones se articula con otros sistemas administrativos, tales como planeamiento estratégico, presupuesto público, abastecimiento y tesoro público, generando así una mayor eficiencia en el uso óptimos de los recursos y eficacia en lograr resultados concretos para los beneficiarios de tal manera que las entidades, previo análisis, y en el marco del principio de subsidiaridad, conociendo a mayor detalle lo que necesita su jurisdicción, proyecta la formulación, evaluación, ejecución de una inversión pública prioritaria.

Según el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, el Fondo Invierte para el Desarrollo (FIDT) tiene como objeto reducir las brechas de provisión de servicios públicos básicos, particularmente aquellas que

---

<sup>2</sup> MEF (2022). *Programa de Especialización sobre el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*, capítulo: Fase de Programación Multianual de Inversiones. Lima: MEF.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”

tengan mayor efecto en la reducción de la pobreza a nivel nacional, al mencionar lo siguiente:

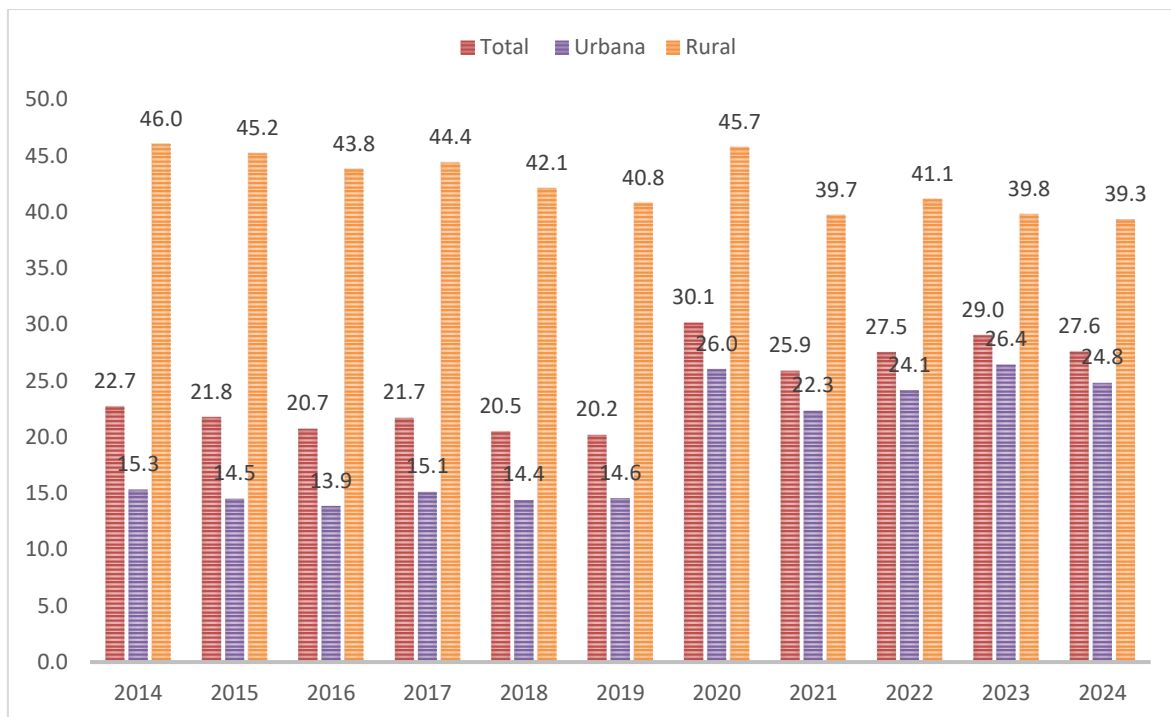
*“El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial (...)”*

La pobreza se mide desde una perspectiva monetaria y no monetaria. La pobreza monetaria evalúa si un individuo cuenta con el ingreso suficiente para abastecerse de una canasta básica de consumo, y se considera que es pobre si no la puede adquirir. En el mismo sentido, la pobreza no monetaria se define como aquella en que los individuos no cuentan con acceso a determinados servicios públicos. A pesar de que metodológicamente difieren, ambas están estrechamente interrelacionadas, y muestran la medición de la carencia monetaria y no monetaria de múltiples formas.

El Gráfico 1 muestra la evolución de la pobreza monetaria del 2014 al 2024, dividida por ámbitos urbanos y rurales. En particular, resaltan dos hechos: i) la pobreza rural ha sido hasta antes de la pandemia casi el triple que la pobreza urbana, mientras que, desde la pandemia en adelante, la pobreza rural ha seguido siendo alta (el doble que la urbana); ii) la pobreza urbana ha aumentado en casi 10 puntos porcentuales por encima del año previo a la pandemia. En suma, estos hallazgos dan cuenta que resulta necesario implementar políticas públicas que enfrenten esta realidad de aumento de la pobreza urbana y reducción de la pobreza rural, razón por la cual, el FIDT, dado que está focalizado en la provisión de financiamiento o cofinanciamiento en la inversión pública de los gobiernos subnacionales y cuenta con criterios de priorización en zonas de pobreza, es un medio directo para la atención de esta problemática.

Gráfico 1. Pobreza Monetaria (2014 - 2024)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”



Fuente: INEI (2024), elaboración propia

En efecto, existe evidencia de la relación de reducción de la pobreza a través de la provisión de infraestructura asociada a los servicios públicos básicos. Así por ejemplo, Fort y Espinoza (2015)<sup>3</sup> muestran que las tipologías de inversión de riego, caminos y telecomunicaciones generaron una reducción significativa de la pobreza rural dado que fueron medios de fortalecimiento de la productividad agrícola. De igual forma, Escobal y Torero (2004)<sup>4</sup> indican que los efectos de reducción de la pobreza son incluso mayores si existe complementaridades entre las tipologías de inversión pública; y agregan que la construcción de infraestructura de manera separada presenta rendimientos decrecientes.

Nuestro país registra 2,428 obras paralizadas a junio del presente año, que representan más de 44 mil millones de soles del costo total de la inversión, y con un saldo de inversión a ejecutar de poco más de 21 mil millones de soles. De las 2,428 obras paralizadas en nuestro país, el 71.3% de ellas corresponden al gobierno local, mientras que las obras públicas paralizadas pertenecientes al gobierno regional alcanzan casi la mitad (48.5%) del saldo de inversión por ejecutar (Tabla 1). Esto evidencia que los gobiernos subnacionales siguen teniendo

<sup>3</sup> Fort, R. y Paredes, H. (2015). *Inversión pública y descentralización: sus efectos sobre la pobreza rural en la última década*. Lima: GRADE.

<sup>4</sup> Escobal, J. y Torero, M. (2004). *Análisis de los servicios de infraestructura rural y las condiciones de vida en las zonas rurales del Perú*. Lima: GRADE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”

problemas en la ejecución de las obras públicas, razón por la cual, se requiere buscar mecanismos que fortalezcan la calidad y continuidad de la inversión pública.

Tabla 1. Obras públicas paralizadas por nivel de gobierno

| Nivel de Gobierno | Costo Actualizado S/  |             | Obras paralizadas |             | Saldo de inversión por ejecutar |             |
|-------------------|-----------------------|-------------|-------------------|-------------|---------------------------------|-------------|
|                   | S/                    | %           | N°                | %           | S/                              | %           |
| G. Nacional       | 17,252,005,273        | 38.9%       | 369               | 15.2%       | 7,139,935,032                   | 32.7%       |
| G. Regional       | 17,339,280,760        | 39.1%       | 327               | 13.5%       | 10,585,384,930                  | 48.5%       |
| G. Local          | 9,706,667,942         | 21.9%       | 1732              | 71.3%       | 4,087,458,893                   | 18.7%       |
| <b>Total</b>      | <b>44,297,953,975</b> | <b>100%</b> | <b>2428</b>       | <b>100%</b> | <b>21,812,778,855</b>           | <b>100%</b> |

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas (Infobras, 2025)

En suma, se considera importante agregar como criterio de asignación de los recursos del FIDT que el proyecto de inversión cuente con Programación Multianual de Inversiones vigente, pues es un instrumento que garantiza para la autoridad competente la priorización de la inversión, en un horizonte de hasta tres años.

## **VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente propuesta no genera gastos adicionales para el Estado, al tratarse de una iniciativa legislativa que precisa como criterio de asignación y priorización para el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) contar con Programación Multianual de Inversiones vigente. En efecto, de acuerdo a lo expuesto en la sección precedente, la incorporación de este criterio permitirá que las inversiones más prioritarias para las entidades pertenecientes a los gobiernos subnacionales sean consideradas como medio para la reducción de la pobreza extrema y no extrema. De esta manera, sobre la base de un determinado fondo de presupuesto concursable, esto contribuirá que la distribución se dé de manera eficiente y efectiva para la consecución del cierre de brechas de infraestructura más básica del país.

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”

Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1435, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT, A FIN DE FORTALECER LA CALIDAD DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN ÁMBITOS VULNERABLES**

**Artículo único. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT**

Se modifica el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, en los términos siguientes:

**“Artículo 7.- Criterios de asignación de los recursos del FIDT**

- 7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios:
1. Mapa de pobreza y mapa de necesidades básicas insatisfechas u otros instrumentos que provean información sobre la pobreza y las necesidades básicas insatisfechas;
  2. Magnitud de los recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para inversiones;
  3. Cierre de brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, de acuerdo a las prioridades establecidas conforme al párrafo 6.2 del artículo 6 del presente Decreto Legislativo;
  4. Grado de articulación de las inversiones entre regiones o entre provincias o distritos;
  5. Proyectos de mancomunidades;
  6. **Programación Multianual de Inversiones vigente;**
  7. Consistencia con los objetivos priorizados, metas e indicadores **de la fase de programación** multianual de inversiones regional o local, o con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local, de ser el caso;
  8. Cumpla con las condiciones de dimensionamiento y sostenibilidad y hayan sido declarados viables o cuenten con aprobación, según corresponda, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Programación



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Passvith FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
REPUBLICA  
Fecha: 25/11/2025 11:07:32-0500

## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables"

Multianual y Gestión de Inversiones. Tratándose de estudios de preinversión, la intervención debe contribuir al cierre de brechas de acuerdo a los objetivos priorizados a que se refiere el inciso precedente; y,

9. Ubicación en zonas de frontera.

[...].

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, aprobado por el Decreto Supremo 001-2019-EF, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/11/2025 17:22:41-0500

Salvo mejor parecer  
Dese cuenta  
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:  
MONTAÑA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/11/2025 16:53:16-0500

Lima, 5 de noviembre del 2025



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Luis  
Gustavo FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/11/2025 20:22:00-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/11/2025 19:08:13-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Elvis  
Herman FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/11/2025 10:21:39-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Elvis  
Herman FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/11/2025 10:22:02-0500



Firmado digitalmente por:  
REVELLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/11/2025 15:51:30-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/11/2025 11:32:37-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/11/2025 12:11:15-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/11/2025 10:07:23-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/11/2025 10:50:44-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/11/2025 10:22:42-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/11/2025 17:23:31-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables"



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/11/2025 16:59:07-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/11/2025 12:07:42-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/11/2025 19:45:26-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2025 09:29:57-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2025 12:05:21-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/11/2025 16:02:06-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2025 09:46:53-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2025 16:46:38-0500



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2493/2021-CR, 4318/2022-CR, 6944/2023-CR, 7447/2023-CR, 8154/2023-CR y 12438/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, a fin de fortalecer la calidad de la inversión pública en ámbitos vulnerables”